

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

El Real Decreto de 27 de agosto de 1900 creó los derechos de registro que anualmente deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, cuyo importe se destinaba a sufragar los gastos de la Asesoría General de Seguros. Atribuidas sus funciones a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 13 de mayo de 1938, orgánico de dicho Departamento, y por el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre último, que organizó el Servicio Nacional de Previsión, aquellos derechos de registro pueden pasar al Tesoro público, aumentando sus ingresos en cuanto excedan de la cantidad necesaria para la buena marcha del Servicio que determina el abono de los mencionados derechos, apreciada por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El importe de los derechos de re-

gistro que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo vienen obligadas a pagar por el Decreto de 27 de agosto de 1900 y la legislación de accidentes del trabajo se ingresará por las referidas entidades en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas a beneficio del Tesoro público.

Para ingresar los derechos de registro cada entidad interesada deberá presentar la liquidación correspondiente con el conforme de la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

Artículo 2.º La función asesora, que correspondía a la Asesoría General de Seguros y posteriormente a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, pasa a la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin perjuicio de que el Registro continúe en la Sección de Accidentes del Trabajo.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda librará las cantidades necesarias para las atenciones de los servicios de referencia, según presupuesto aprobado al efecto por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de lo anteriormente prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de marzo de 1939. — Tercer Año

Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

Excmos. Sres.: La sexta disposición transitoria del Reglamento del régimen obligatorio de subsidios familiares de 20 de octubre de 1938 dispone que por el Consejo de Ministros se dictarán las normas especiales para la aplicación de aquél a los funcionarios y a toda clase de trabajadores del Estado, provincia o municipio. Y a fin de que comiencen a percibir inmediatamente el subsidio los que a él tengan derecho, esta Vicepresidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º El Estado, las Diputaciones, los Cabildos y todos los Ayuntamientos sin distinción, acogidos o no a la opción que determina el artículo 4.º del Reglamento del Régimen obligatorio, satisfarán a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la "declaración de familia" el derecho a percibirlo el subsidio familiar, que no podrá ser nunca inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos.

A estos efectos se considerará funcionarios, empleados y obreros a quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.º El derecho al percibo del subsidio se reconoce a partir del 1.º de marzo corriente, desde cuya fecha se hará efectivo el descuento del 1 por 100 de la cuota del asegurado sobre todos los haberes que se satisfagan.

3.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias relativas a las consignaciones precisas, y por el de Organización y Acción Sindical cuantas se consideren oportunas para la aplicación de la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de Organización y Acción Sindical (Del "B. O. del Estado" núm. 64, de fecha 5 de marzo de 1939).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: La Orden de 14 de junio de 1938 autoriza a este Departamento para la desionación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales correspondientes a los vencimientos posteriores al de 1.º de julio siguiente. En su vista, y teniendo en cuenta que la Orden de 4 del actual, dispone la centralización de los servicios de pago de los intereses de la Deuda pública a partir del segundo trimestre del año corriente, con lo cual se restablece la facultad

para el tenedor de presentar los cupones en cualquier Delegación de Hacienda, cesando así la obligada domiciliación de títulos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esas Jefaturas, se ha servido disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para el vencimiento de 1.º de abril próximo, y con una antelación de veinte días para los demás del segundo trimestre del año actual, las Delegaciones de Hacienda recibirán, debidamente facturados, los cupones que se presenten de los citados vencimientos, y

Segundo. Las facturas de cupones llevarán consignado en la parte superior el número del registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada correspondiente, con expresión, además, de la provincia donde ésta se presentó y quedó aprobada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 6 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.

(Del "B. O. del Estado" núm. 67, de fecha 8 de marzo de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Cursos.

Padecido error en la Orden de esta Jefatura de 28 de febrero último ("B. O." número 60), por la que se anuncia un curso para Alféreces provisionales de Infantería, se modifica la base 10 de dicha Orden, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias se cerrará el 20 de este mes, para comenzar el curso el 28 del mismo mes.

Burgos, 4 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

Concurso.

El Servicio Nacional del Turismo anuncia concurso para cubrir cincuenta plazas de Guías-Interpretes-Auxiliares, que acompañen e informen a los viajeros que visiten las Rutas Nacionales de Guerra.

A este efecto convoca exámenes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables ser mayor de 23 años y menor de 45 y presentar, juntamente con la instancia firmada, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en Málaga, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al glorioso alzamiento nacional, expedido por el Gobernador civil de la provincia de residencia del interesado.
- f) Certificado acreditativo de pertenecer a la F. E. T. y de las J. O. N. S.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo en Málaga, hasta las doce horas del día 5 de abril de 1939.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico y contra recibo la cantidad de veinticinco pesetas por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán el día 12 de abril, a la hora y en el local que oportunamente se anunciará en la Prensa de Málaga.

2.^a Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés, italiano y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuáles son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas y el de mecanografía será tenido en cuenta para la puntuación. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 ("Boletín Oficial" núm. 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el 20 por 100 de las plazas de esta convocatoria. Sin perjuicio de ello, se dará preferencia para la provisión de las anunciadas a los mutilados de guerra por la Patria y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio. Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la causa nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente, y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.^a Los ejercicios serán los siguientes

Primero. Ejercicio escrito, en una hora de tiempo, y en los distintos idiomas cuya posesión alegue el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal, relativos al alzamiento nacional, al desarrollo de la guerra, y a los principales aspectos turísticos de España, y nociones elementales de Geografía, Arte e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo. El ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, contestando las preguntas al Tribunal sobre los mismos temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.^a Las calificaciones de estos dos ejercicios se harán separadamente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10, inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la Prensa de Málaga.

6.^a La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.^a Los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios disfrutarán de un haber mensual de 416'66 pesetas, menos los descuentos correspondientes. Asimismo tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino en Málaga y los gastos mayores en que incurran durante el mismo, hasta un máximo de 15 pesetas diarias.

El Servicio Nacional del Turismo atenderá al alojamiento y manutención de los Guías - Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que estos realicen por las Rutas Nacionales de Guerra acompañando a los viajeros que las recorran.

Las condiciones de trabajo serán las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.

b) Obligación de vestir, durante las horas de trabajo, el uniforme que se designe y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo.

c) Prohibición terminante de aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como grave, sancionándose con la separación definitiva del Servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que el combatiente lucha sin descanso, en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber, y las faltas graves con rescisión del contrato, previo expediente resuelto por el Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo.

f) La designación para estos servicios no significa obtención en propiedad del cargo. En consecuencia los designados no tendrán más derecho que los correspondientes a temporeros. Por conveniencias del Servicio, apreciadas por el señor Ministro, podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

g) Contra las decisiones del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, únicamente podrán recurrir los Guías - Intérpretes - Auxiliares ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

Málaga, 3 de marzo de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 64, de fecha 5 de marzo de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 1.673.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 e instrucciones complementarias para su ejecución, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Juan Uriarte Celaya solicita autorización para instalar en Zaragoza una fábrica de bloques superhucos de hormigón vibrado, marca «Omega», con las siguientes características:

Capital: 200.000 pesetas.

Elementos de fabricación: Dos hormigoneras y cuatro máquinas patentadas productoras de bloques superhucos.

Número de obreros: Veinticinco y tres empleados.

Producción máxima: 2.000 piezas diarias.

Puesta en marcha: Tres meses después de concedida la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 11 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.665.—Monreal de Ariza

Expedientes de habilitación de créditos.

1.662.—Acered

Padrón de cédulas personales.

1.658.—Castejón de Valdejasa

Presupuesto municipal ordinario.

1.591.—Maleján

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.658.—Castejón de Valdejasa

1.663.—Chodes

Repartimiento general

1.659.—Mainar

BREA DE ARAGON

Núm. 1.563.

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana mediante la presentación de los documentos legales que acrediten

la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Brea de Aragon, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

CARIÑENA

Núm. 1.653.

Durante los días del 27 al 30 del mes actual, ambos inclusive, desde las diez y media horas a las trece y desde las catorce a las diecisiete y media, en los locales de costumbre, tendrá lugar la cobranza municipal de repartimientos generales de utilidades, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927, en los siguientes períodos: primero voluntario, cuarto trimestre de 1938; segundo voluntario, tercer trimestre de 1938; primero de apremio, segundo trimestre de 1938; segundo de apremio, primer trimestre de 1938, y los demás valores o recibos en período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en especial para notificación de los hacendados forasteros, por carecer de otros medios de comunicación.

Cariñena, 11 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 1.664.

Durante todos los días hábiles del actual mes de marzo y horas de oficina de diez a doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido las riquezas rústica y urbana en este término municipal, debiendo venir éstas acompañadas de los documentos justificativos que lo acrediten y la circunstancia de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales por transmisión de bienes.

Cervera de la Cañada, 7 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Darío Soria.

FRESCANO

Núm. 1.628.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el improrrogable plazo que terminará el día 17 del actual, y durante las horas de oficina, todos los días, se personen por sí o por persona que les represente en esta Junta Pericial a declarar las fincas que posean, sean éstas de carácter agrícola o forestal, donde se les facilitará el impreso correspondiente, en la inteligencia de que el que deje de hacerlo se entenderá que renuncia a la propiedad de dichas fincas, ya que estas declaraciones han de servir de base para el pago de la contribución al Estado.

Fréscano, 9 de marzo de 1939.—tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Anselmo Cuartero.

FUENDEJALON

Núm. 1.589.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Fuendejalón, 9 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

MORES

Núm. 1.676.

Dispuesta la formación del apéndice al amillaramiento para el año actual en la riqueza rústica, todos los vecinos y terratenientes que tengan necesidad de hacer altas o bajas en sus riquezas presentarán los documentos que lo acrediten en la oficina municipal duran

te todo el mes de la fecha, teniendo como no recibidos los que se presenten pasado este plazo.

Morés, 10 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Gómez Iranzo.

MANCHONES

Núm. 1.661.

Incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Quirino Andrés Madrona, hijo de Francisco y de Francisca, nacido el 23 de marzo de 1918, e ignorándose su actual paradero, se le cita por este edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 5 del actual a la clasificación y declaración de soldados, antes del tercer domingo del corriente mes, apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Manchones, 1.º de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Fermín Pardillos.

PARACUELLOS DE LA RIBERA Núm. 1.680.

Para que la Junta Pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana para el año de 1940, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán sus respectivas declaraciones, debidamente reintegradas y documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual.

Paracuellos de la Ribera, 13 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Tejero.

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 1.656.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 10 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Dionisio Andrés.

VILLALENGUA

Núm. 1.498.

Por término de ocho días se admiten en esta Alcaldía las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villalengua, 5 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.174.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de enero:

Día 10. — No hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20. — Presidencia del señor Alcalde, don Guillermo Miravete Usier.

Se aprobó el acta de la anterior, arqueo, distribución de fondos, balance, cuenta trimestral de Depositaria y extracto mensual de sesiones.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último, del que resulta una existencia en Caja de 19.666'74 pesetas, como así también la relación de deudores, que importa 5.902'87 pesetas, y la de acreedores, que asciende a 1.903'40 pesetas.

Se aprobó el extracto de cuenta del Banco de Aragón, del que resulta una existencia a favor de este Ayuntamiento de 414'97 pesetas.

Se aprobó el extracto de cuenta del Banco Hispano-Americano, del que resulta un saldo a favor del municipio de 1.034'75 pesetas.

Se aprobó la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año actual.

Se nombró Oficial de este Ayuntamiento, con carácter interino, al solicitante D. Simón Roig Betti.

Se aprobó la cuenta de medicamentos a pobres presentada por el farmacéutico de este pueblo durante el segundo semestre del año último y que importa 178'90 pesetas.

Se acordó proceder al reparto de tierras comunales para su aprovechamiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la interposición de un recurso contencioso-administrativo por Miguel Martes Baudín, contra acuerdo municipal de 3 de diciembre último, por el que se le declaró responsable de 33.407'70 pesetas.

Se acordó oponerse a la suspensión del acuerdo de 3 de diciembre último antes citado que ha solicitado el recurrente Sr. Martes Baudín.

Día 30. — Presidencia del Alcalde, D. Guillermo Miravete Usier.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró al Ayuntamiento de haberse hecho efectiva por el ex-Alcalde Miguel Martes Baudín la responsabilidad que le había sido impuesta por este municipio.

Se aprobó el informe de la Comisión de Montes referente a la concesión de aprovechamientos de tierras comunales, señalándose el canon anual de cuatro pesetas por yunta.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda a la revisión de las Ordenanzas municipales para el cobro de arbitrios e impuestos municipales, principalmente la referente al impuesto sobre carnes.

Villanueva de Gállego a 1 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Julio Calvo.

Decreto. — Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1939.

Dése cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico. — Guillermo Miravete. — Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego a 20 de febrero de 1939.

Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, el Ayuntamiento le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico, Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.625.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Cubeñas Aznárez, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros y accidental de instrucción de la misma y su partido por sustitución reglamentaria:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Lorente Monguilod,

(a) *Borrasquero*, en causa núm. 53 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa y corral, hoy sólo solar, de 35 metros cuadrados, sita en la calle de San Cristóbal, de la villa de Tauste, señalada con el número 40; lindante: por la derecha, Pascuala Cardona; izquierda, Eugenio Sancho, y espalda, extramuros. Tasada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 15 de abril próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, siendo de cuenta también del rematante los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—A. Cubeñas.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 1.493.

SOS DEL REY CATOLICO

D. José Soteras García, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico a 24 de febrero de 1939. Tercer Año Triunfal.

Vistos por el Sr. D. José Soteras García, Juez ejerciente de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos entre partes, como demandante D.^a Sixta Pueyo Mayayo, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina y domiciliada en Castiliscar, que se representa a sí misma y está dirigida por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, y como demandados D. Genaro Iñiguez Bueno, también mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri y dirigido por el Letrado D. Alfonso Soteras Aisa, y los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, representados en los estrados de este Juzgado por su rebeldía,

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declarar que el semoviente embargado por D. Genaro Iñiguez Bueno a la herencia yacente de D. Jesús Murillo Irigoyen, motivo de la tercería, es de la propiedad de la tercerista D.^a Sixta Pueyo Mayayo, alzándose en su consecuencia el embargo trabado, lo que se pondrá en conocimiento del Juzgado municipal de Castiliscar a los efectos legales, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen se le notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando,

lo pronuncio, mando y firmo, asesorado por el Letrado D. Tomás Salvo Bonafonte, vecino de esta villa, por ser el que suscribe Juez municipal de la misma, no Letrado, y actuar en funciones del de primera instancia de este partido, por movilización al Cuerpo Jurídico Militar del propietario.—José Soteras García. Tomás Salvo» (Rubricados).

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, expido el presente con el apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—José Soteras.—El Secretario accidental, José García Garín.

Juzgados municipales

Núm. 1.536.

QUINTO

D. Elías Jardiel Abenia, Juez municipal de la villa de Quinto;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Pedro Mata Feliús, vecino de esta villa, contra D. Angel Albar Ingalaturre, como representante legal de su esposa, D.^a Cándida Uliaque, declarados éstos en rebeldía, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En la villa de Quinto a 3 de marzo de 1939. Visto el presente juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por D. Pedro Mata Feliús, como demandante, contra D. Angel Albar Ingalaturre, como representante legal de su esposa, D.^a Cándida Uliaque, demandados; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Albar Ingalaturre, en rebeldía, como representante legal y administrador de la sociedad legal de gananciales con su esposa, D.^a Cándida Uliaque, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle, a tenor de lo dispuesto en los arts. 762 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a que pague al demandante D. Pedro Mata Feliús la cantidad de mil pesetas que reclama a su esposa, debiendo abonar asimismo los intereses de 6 por 100 anual hasta que sea hecha efectiva esta deuda desde el 22 de agosto de 1938, condenándole asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Juez municipal, Elías Jardiel».

Y en atención a la rebeldía del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Quinto a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Elías Jardiel.—Ante mí, Angel Escudero.

Núm. 1.537.

QUINTO

D. Elías Jardiel Abenia, Juez municipal de la villa de Quinto;

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Pedro Mata Feliús, vecino de esta villa, contra D. Manuel Alcaine Gabarrús, y su esposa, D.^a Asunción Albar Rodríguez, declarados éstos en rebeldía, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

Sentencia: En la villa de Quinto a 3 de marzo de 1939. Visto el precedente juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por D. Pedro Mata Feliús, como demandante, contra D. Manuel Alcaine Gabarrús y su esposa, D.^a Asunción Albar Rodríguez, demandados; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel Alcaine Gabarrús y su esposa, doña Asunción Albar Rodríguez, en rebeldía, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles, a tenor de lo dispuesto en los artículos 762 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a que paguen al demandante D. Pedro Mata Feliús la cantidad de quinientas pesetas de principal que reclama, ciento cincuenta pesetas por intereses desde 1.^o de febrero de 1934 a 1.^o de febrero de 1939, más los intereses que correspondan desde esta última fecha hasta que se verifique el pago del principal, condenándoles asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez municipal, Elías Jardiel.

Y en atención a la rebeldía de los demandados, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Quinto a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Elías Jardiel.—Ante mí, Angel Escudero.

Núm. 1.687.

UNCASTILLO

D. Ramón Gay Auría, Juez municipal de la villa de Uncastillo;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Cortés Goñi, contra D. Félix Pueyo Romeo y Francisca Vigo Torrea, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un mulo cerrado, de capa castaño-clara, de 1 metro 50 centímetros de alzada. Tasado en 500 pesetas; y

Un caballo, también cerrado, de pelo tordo, de la misma alzada. Tasado en 100 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa de la Villa, el día 24 de los corrientes, a las diez horas, advirtiéndose que pa-

ra tomar parte en la misma deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Uncastillo, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Ramón Gay.—El Secretario, José Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.689.

Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés (Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 26 de marzo, a las once de la mañana, celebrándose en el domicilio social provisional (Plaza de Sas, núm. 7), y para la aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1938.

Hasta dicho día estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad los libros oficiales e inventario, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Zaragoza, 14 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Cativiela.

Núm. 1.690.

Los Tranvías de Zaragoza (Sociedad Anónima)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del actual, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Sociedad (Montemolín, 32), para el examen y aprobación, si ha lugar, de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y distribución del saldo de ésta correspondientes al ejercicio de 1938, elección de Consejeros, ruegos, preguntas y proposiciones, debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 27 de dichos Estatutos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Director, Pablo Herráez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.638.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO Teruel (capital)

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de la ciudad de Teruel, para el

actual ejercicio de 1939, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que por este concepto constan en la misma, que dicho documento estará expuesto en esta Administración de Rentas Públicas, durante el plazo de quince días laborables, a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 9 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 1.650

Administración Principal de Correos de Teruel

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, a caballo, entre la oficina del Ramo de Montalbán y la de Aliaga (28 kilómetros), por la suma de 4.322 pesetas 50 céntimos anuales, y demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Teruel en Alcañiz, y Estafeta de Montalbán, hasta las diecisiete horas del día 8 de abril de 1939, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes y año, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Teruel en Alcañiz.

Alcañiz, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador principal, Adelardo Torrejoncillo.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas, (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de pesetas.

(Firma del interesado).

ALCAÑIZ

Núm. 1.524.

D. Ramiro Ferrer Rodríguez, Alcalde-Presidente accidental de la ciudad de Alcañiz;

Hago saber: Que la nombrada Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del mes en curso, acordó la destitución del funcionario municipal cuyo nombre, apellidos y cargo se indican a continuación:

Manuel Monclús Subirá, Practicante titular.

La destitución se acordó en virtud de expediente, por estar el interesado incurrido en las sanciones del Decreto número 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Contra el acuerdo de destitución puede el interesado interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y encontrándose en ignorado paradero el funcionario destituido, se le notifica el acuerdo y el derecho al recurso que anteriormente se expresa, por medio del presente edicto.

Alcañiz, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Ramiro Ferrer.

ANDORRA

Núm. 1.520.

D. Alfonso Ciércoles Sauras, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa de Andorra;

Hago saber: Que con el fin de que se puedan llevar a cabo a su debido tiempo los trabajos para la confección del apéndice el amillaramiento de la riqueza rústica y apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, se invita a todos los contribuyentes, ya sean vecinos o hacendados forasteros, para que

durante todo el mes de marzo próximo puedan presentar las solicitudes de transmisión de cambio de dominio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda, con la advertencia de que pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Andorra, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Alfonso Ciércoles.

LA PORTELLADA

Núm. 1.534.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de alta y baja en la contribución territorial para el año 1940 con los documentos justificativos de tales alteraciones.

La Portellada, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Pinell.

MONTEAGUDO DEL CASTILLO

Núm. 1.556.

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura de Montes de la provincia, se sacan a subasta en venta 200 pinos que cubican 150 metros cúbicos de madera, en el monte público denominado «Saladar», núm. 77 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas, cuya subasta, mediante pliego cerrado, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el primer día hábil, contados veinte, desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias.

El Ayuntamiento se reserva hacer uso del derecho de tanteo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Monteagudo del Castillo, 20 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Sanz.

ORIHUELA DEL TREMEDAL

Núm. 1.551.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de pastos que a continuación se expresa:

Subasta de pastos del monte núm. 27 del Catálogo denominado «Pinar de las Fuentes», para 3.000 lanarres, 300 cabrios y 200 mayores, durante el tiempo que lo permitan las nieves.

Tasación, 2.959 pesetas; depósito necesario para tomar parte en la subasta, 147'90 pesetas, gestión técnica, 235'77 pesetas; superficie del aprovechamiento, 2.206 hectáreas. Su celebración a las once horas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular del de las personas a quienes pueda interesar.

Orihuela del Tremedal, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Arsenio Casas.